

AEROPUERTO: "CRL. FAP. ALFREDO MENDIVIL DUARTE"
Av. Del Ejercito N° 950 - Huamanga
AYACUCHO - PERÚ Telefax.: 066-312418

**CONTRATO DE ACCESO A RAMPA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AUTOABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE
SPHO N° 006.2010.CONT**

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE ACCESO** que celebran en de una parte la **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A.**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en la Av. Del Ejercito Nro. 950 del Aeropuerto de Ayacucho, debidamente representada por la Sr. **CARLOS OSCAR SOTOMAYOR SOSA**, identificado con DNI N° 02409123, según Poder inscrito en el Asiento C00112 de la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien se le denominará **CORPAC**, y **COYOTAIR PERU SAC.**, con RUC N° 20515217658, y domicilio en la Calle General Varela N° 600 Miraflores Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **MÓNICA MARÍA CHEREQUE RIVERA**, identificado con DNI N° 09276674, según Poder Inscrito en la Partida N° 11979862, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién se le denominará en adelante **EL USUARIO INTERMEDIO**.

Se suscribe el presente Contrato en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **CORPAC** es una empresa de derecho privado de propiedad del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 99, por su Estatuto Social, por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil y demás normas aplicables; la que en concordancia con su objeto social, se encuentra facultada para operar, equipar, conservar y administrar los Aeropuertos comerciales abiertos al tránsito aéreo nacional e internacional. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 670, **CORPAC** se encuentra facultada para contratar con Entidades Públicas o Privadas, la prestación de todos o algunos de los servicios que en dichos Aeropuertos se brinda a los usuarios, como es el servicio de Autoabastecimiento de combustible a las aeronaves.
- 1.2. **EL USUARIO INTERMEDIO** es una empresa dedicada al desarrollo de operaciones y/o actividades de aviación civil en sus diferentes modalidades en la aviación comercial como en la aviación general.
- 1.3. De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, se otorgó a **EL USUARIO INTERMEDIO** el derecho de acceso a la facilidad esencial de rampa del Aeropuerto de la ciudad de Ayacucho, para la prestación del servicio de auto abastecimiento de combustible a las aeronaves mediante dos tanques cisternas móviles.
- 1.4. Mediante carta CGG-154-2009 recibida del **USUARIO INTERMEDIO** solicitó el acceso a la Facilidad Esencial de rampa, para efectuar el abastecimiento de combustible (autoabastecimiento) en el Aeropuerto de Ayacucho.

CORPAC mediante la conformidad de esta Jefatura s/n. Declaró procedente la solicitud de acceso presentada por el **USUARIO INTERMEDIO**, estableciendo que el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizaría por negociación directa

SEGUNDA.- OBJETO

CORPAC autoriza por el presente Contrato a **EL USUARIO INTERMEDIO**, a utilizar las facilidades esenciales de rampa o plataforma, vías y áreas de tránsito interno del Aeropuerto de Ayacucho para que se preste el servicio esencial de Autoabastecimiento de combustible a sus aeronaves, a través de dos tanques cisternas móviles de capacidad de 3,200 galones, cada una de dimensiones a seguir: alto 2.50 mts, ancho 2.50 mts y largo 5.30 mts..

TERCERA.- DEFINICIONES

3.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL

El Servicio Esencial de Autoabastecimiento de Combustible de Aviación consiste en la recarga de combustibles y lubricantes a sus aeronaves a través de dos tanques cisternas móviles. Comprende también el abastecimiento de aceites, lubricantes y productos afines.

Para brindar el Servicio Esencial antes mencionado, **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá contar previamente con la autorización de la autoridad competente.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Autoabastecimiento de Combustible de Aviación a sus aeronaves, son las siguientes:

- Rampa
- Área de parqueo de equipos
- Vías y áreas de tránsito interno

Se proveerá a **EL USUARIO INTERMEDIO** el área de alquiler requerida para el estacionamiento de dos tanques cisternas móviles a ser utilizados en la prestación del servicio de autoabastecimiento de combustible de aviación a sus-aeronaves.

Uso	Ubicación	Area (m2)
- Estacionamiento de dos tanques cisternas móviles abastecedores de combustible	Zona Norte de la Plataforma de aeronaves toma helipuertos	72.00

El terreno se encuentra ubicado en la Zona Norte de la Plataforma de Aeronaves, Toma Helipuertos, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante del presente Contrato de Acceso, que **EL USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

CUARTA.- EQUIPO

EL USUARIO INTERMEDIO, previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Contrato, deberá presentar ante la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC** el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Suministro de Combustible a las Aeronaves de Explotadores Aéreos, emitido por la DGAC, así como la relación de los equipos con los que brindará el servicio de abastecimiento de combustible.

El certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en suministro de combustible deberá contar con la autorización actualizada del Ministerio de Energía y Minas para el transporte y suministro de combustible.

El ejercicio del Servicio Esencial, empleando la Facilidad Esencial, se encuentra definido y regulado por los documentos señalados en el párrafo anterior.

QUINTA.- PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del 01 de enero del 2010 y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2010. No procede la renovación tácita.

A partir de ello, se hará efectivo el cobro de la tarifa por despacho de combustible y el pago por le alquiler del área que ha sido requerido por el **USUARIO INTERMEDIO** en la Cláusula Sétima del presente Contrato, para el uso directamente relacionado a este servicio.

SEXTA.- DEL CARGO DE ACCESO POR LA UTILIZACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL

- a. El cargo de acceso se encuentra conformado por:
- La tarifa por galón de combustible despachado.
 - El pago por el alquiler del área que ha sido requerida por **EL USUARIO INTERMEDIO**, para uso directamente relacionado a este servicio.
- b. **EL USUARIO INTERMEDIO** debe pagar una tarifa de US\$0.02 más IGV por galón de combustible despachado
- c. El pago por el alquiler del área para uso directamente relacionado al servicio de autoabastecimiento de combustible de aviación a sus aeronaves, es el siguiente:

Ubicación	Area m2 (m2)	Tarifa por m2 y/o fracción (no incluye IGV)	Renta Mensual (no incluye IGV)
Plataforma	72.00	US\$1.30	US\$93.60

SÉTIMA.- PAGO DEL CARGO DE ACCESO

- a. **EL USUARIO INTERMEDIO** debe pagar la tarifa por el despacho de combustible por mes vencido, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde esta última indique mediante comunicación escrita. Para determinar el monto mensual a pagar, **EL**

USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a **CORPAC** una liquidación con el carácter de Declaración Jurada, en la que detalle el volumen de combustible despachado hasta el último día del mes anterior. Se deberá anexar a la liquidación antes mencionada la relación de los servicios prestados, indicando el tipo de nave atendida, así como la información que **CORPAC** necesite solicitar en el futuro. Adicionalmente, **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá presentar la boleta del depósito efectuado en la cuenta que **CORPAC** le indique mediante comunicación escrita y que será el equivalente al cargo que corresponda pagar por los servicios prestados.

- b. Luego de presentada la liquidación y la boleta de depósito referidas en el literal precedente, **CORPAC** enviará a **EL USUARIO INTERMEDIO** la factura correspondiente.

La factura será emitida por **CORPAC** en función de la cantidad total de galones despachados durante el mes anterior.

- c. Transcurridos los siete (07) días calendarios considerados en el literal "a" sin que se haya remitido la liquidación y la boleta de depósito respectiva, **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá cancelar a **CORPAC** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la factura, el monto que ésta última le facture; sin perjuicio del reembolso al que hubiere lugar, una vez que **EL USUARIO INTERMEDIO** cumpla con remitir la liquidación respectiva. El pago se efectuará en la Oficina de la Jefatura de Aeropuerto, o donde ésta indique mediante comunicación escrita.
- d. **EL USUARIO INTERMEDIO** cancelará a **CORPAC** el importe correspondiente al alquiler de áreas para el estacionamiento de los equipos por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en la oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde esta última indique mediante comunicación escrita. Esta renta se empezará a cobrar a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato de Acceso.
- e. **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá efectuar los pagos en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, u otra modalidad que determine **CORPAC**, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio - venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que efectúe el pago.
- f. Asimismo, es de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** el pago de cualquier otro impuesto o tributo que sea imputable a este contrato, el mismo que deberá ser cancelado simultáneamente con la contraprestación que a **CORPAC** le corresponde.
- g. Para un adecuado control y verificación de los servicios brindados por **EL USUARIO INTERMEDIO**, **CORPAC** tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. **CORPAC** se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.
- h. En tal sentido, **EL USUARIO INTERMEDIO** declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que **CORPAC** determine para la verificación de la información recibida.

OCTAVA.- DE LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Si **EL USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual del cargo de acceso que establece este Contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como será de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes debidos.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

Para el cumplimiento de sus actividades, **EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga a:

- a. El inicio de sus actividades queda sujeta a la obtención de las licencias o autorizaciones pertinentes. En caso de iniciar sus actividades sin la conformidad de la autoridad competente y encontrarse sujeta a multas, sanciones o penalidades por no haber obtenido las autorizaciones oportunamente, éstas serán asumidas por el **USUARIO INTERMEDIO**.
- b. Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de **CORPAC**.
- c. Cumplir con el pago del cargo de acceso establecido, de acuerdo al procedimiento previsto para tal fin.
- d. **EL USUARIO INTERMEDIO** sólo brindará el servicio de abastecimiento de combustible de aviación a las aeronaves pertenecientes a su flota, respetando los horarios establecidos por **CORPAC** los mismos que serán comunicados por escrito al **USUARIO INTERMEDIO**. Asimismo, **EL USUARIO INTERMEDIO** será responsable del control de calidad de los combustibles que despache al amparo del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna.
- e. Darle al bien inmueble arrendado el uso que se indica en la Cláusula Tercera.
- f. No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los aeropuertos, salvo las vinculadas al servicio esencial que será brindado por **EL USUARIO INTERMEDIO**.
- g. Reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo de un plazo equivalente al que tomó la implementación de las instalaciones; periodo que deberá ser coordinado con el Jefe de Aeropuerto. El plazo se computará a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, en caso que **CORPAC** le notifique por escrito. Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del terreno, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso, desde el momento en que se comunica por escrito la reubicación y/o la autorización para la utilización de la mayor o menor área de terreno.
- h. No traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien inmueble arrendado, a terceras personas.
- i. Los equipos utilizados por **EL USUARIO INTERMEDIO** deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.
- j. Sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte **CORPAC**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- k. Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, de las áreas

afectadas con derrames de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionados por **EL USUARIO INTERMEDIO** durante la prestación del servicio de abastecimiento de combustible.

- l. En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de **EL USUARIO INTERMEDIO**, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de **CORPAC**, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones.
- m. Contar con personal debidamente capacitado e idóneo para la prestación del servicio en condiciones óptimas y mantenerlo informado sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.
- n. Registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del servicio esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- o. Proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligar a su personal a portarlo en todo momento y en forma visible.
- p. Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- q. Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
- r. Asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes y mantener indemne a **CORPAC** frente a cualquier reclamo que tenga como causa alegada un hecho atribuible a **EL USUARIO INTERMEDIO**, debiendo asumir o reembolsar inmediatamente a **CORPAC** el íntegro de los gastos legales y otros en los que tenga que incurrir, a fin de proteger sus derechos y cautelar sus intereses.
- s. Cualquier cesión, fusión, absorción u otro tipo de reorganización societaria que suponga la cesión del presente Contrato a otra empresa, deberá contar con la aprobación previa de **CORPAC**, quien no podrá negarse injustificadamente a aceptar dicha operación. Para determinar la aceptación o no, **CORPAC** se basará en lo dispuesto en el REMA.
- t. Permitir en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de **CORPAC**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la facilidad esencial y respecto al servicio esencial, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.
- u. Comunicar a **CORPAC** los cambios a la infraestructura, los que deberán ser autorizados para su implementación.
- v. Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto, la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- w. Asumir el pago por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten al bien inmueble señalado en la Cláusula Tercera, así como asumir los cobros asociados al consumo de energía eléctrica, agua o uso de teléfono en el área arrendada. Los pagos antes señalados deberán ser efectuados dentro de los siete (07) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura emitida por **CORPAC**. Si **EL USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar los pagos dentro del plazo indicado, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios

AEROPUERTO: "CRL. FAP. ALFREDO MENDIVIL DUARTE"
Av. Del Ejercito N° 950 - Huamanga
AYACUCHO - PERÚ Telefax.: 066-312418

con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación de los montos adeudados. Asimismo, será de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes adeudados.

- x. Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por el D.S. 052-93-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos; D.S. 046-93-EM y 041-2001-EM, que aprueban el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; D.S. 054-93-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos; D.S. 045-2005-EM, que aprueba el nuevo Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos; NTC-SDA-006-2002, mediante la cual la DGAC establece las medidas de seguridad que deben tomarse durante el transporte, almacenamiento y reabastecimiento de combustible de aeronaves; así como a aquellas normas que las sustituyan, complementen o regulen y a las demás que regulan la materia.

DÉCIMA.- POLIZA DE SEGUROS

EL USUARIO INTERMEDIO es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general, por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente Contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, **EL USUARIO INTERMEDIO** conviene en contratar a favor de **CORPAC** una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, o de ser el caso, endosar a favor de **CORPAC** la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de Autoabastecimiento de combustible de aviación. Dicha póliza cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso de **CORPAC S.A.**, la misma que será por toda y cada pérdida y deberá cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de la mencionada operación. La póliza deberá tener una vigencia igual a la del presente Contrato.

EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada antes de iniciar sus operaciones.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que **EL USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Durante los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato, **EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a **CORPAC** una Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de US\$ 334.14 (Trescientos Treinta y Cuatro con 14/100 Dólares

de los Estados Unidos), equivalente a tres (03) veces el monto mensual estimado que percibirá **CORPAC** por el cobro del cargo de acceso incluido el IGV, teniendo en cuenta las operaciones previstas y el pago por el alquiler del área para uso directamente relacionado al servicio.

La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser a través de un depósito en efectivo o mediante

Adicionalmente, en caso de incumplimiento contractual, **CORPAC** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento para resarcir el daño sufrido y, de ser el caso, podrá reclamar una reparación del daño.

Asimismo, en caso que **EL USUARIO INTERMEDIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente Contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Contrato, hasta un máximo de 3 meses.

DÉCIMO SEXTA.- TÉRMINO DEL CONTRATO

El presente Contrato puede concluir en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **CORPAC** y **EL USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **CORPAC** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en el presente contrato.

En tales casos **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus equipos, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de **CORPAC** al respecto. Para tal efecto contará con un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

Si luego del acuse de recibo de la comunicación mencionada en el párrafo precedente, **EL USUARIO INTERMEDIO** no procediera al retiro de los equipos, desocupación y entrega de las áreas respectivas, dentro del plazo antes señalado, **CORPAC** queda facultada a efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SÉTIMA.- EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del Usuario Intermedio en la prestación de los Servicios Esenciales en los Aeropuertos.

DÉCIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EL USUARIO INTERMEDIO declara de manera expresa que faculta a **CORPAC** a resolver de pleno derecho el presente Contrato de Acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta (30) días calendarios sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento será causal de resolución son aquellas contenidas en las siguientes cláusulas:

- Cláusula Segunda.- referida al Objeto del Contrato
- Cláusula Sexta, Séptima y Octava.- referidas al Cargo de Acceso

AEROPUERTO: "CRL. FAP. ALFREDO MENDIVIL DUARTE"
Av. Del Ejercito N° 950 - Huamanga
AYACUCHO – PERÚ Telefax.: 066-312418

- Cláusula Novena.- Obligaciones del Usuario Intermedio
- Cláusula Décima.- Pólizas de Seguros
- Cláusula Décimo Primera.- Garantía de Fiel Cumplimiento
- Cláusula Décimo Tercera.- Responsabilidades laborales, tributarias y otras, siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por **EL USUARIO INTERMEDIO** en el mismo año

Asimismo, constituye causal de resolución:

- La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente adverso, a juicio de **CORPAC**, sobre la capacidad de **EL USUARIO INTERMEDIO** para cumplir con el presente Contrato.
- La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades, o definitiva, de las actividades realizadas por **EL USUARIO INTERMEDIO** en el Aeropuerto, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), OSINERG, INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- El incumplimiento de las normas sobre protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.
- La suspensión de la prestación del servicio de este Contrato, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas, excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por decisión o acto de **CORPAC**.

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución indicadas en la presente Cláusula, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega del bien arrendado, debiendo **EL USUARIO INTERMEDIO** entregarlo dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del bien arrendado.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado **CORPAC**, a través de su Jefatura de Aeropuerto, queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

DÉCIMO NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **CORPAC** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al

acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

VIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR

Ambas partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, cuando éste se haya producido por caso fortuito o de fuerza mayor que constituyan un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que le impidan la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE CORPAC

CORPAC informará a OSITRAN y a **EL USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de abastecimiento de combustible de aviación, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

EL USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de **CORPAC**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.

VIGÉSIMO TERCERA.- ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente Contrato, **CORPAC** llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, OSITRAN emita un Mandato de Acceso otorgando al Usuario Intermedio un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL USUARIO INTERMEDIO no venderá, cederá o, de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

EL USUARIO INTERMEDIO presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC**, por decisión propia o por recomendación de **PROINVERSION**, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros; quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente en forma automática de pleno derecho, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para **EL USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC**.

AEROPUERTO: "CRL. FAP. ALFREDO MENDIVIL DUARTE"
Av. Del Ejercito N° 950 - Huamanga
AYACUCHO - PERÚ Telefax.: 066-312418

CORPAC no asumirá ninguna responsabilidad frente a **EL USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose **EL USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

VIGÉSIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

VIGÉSIMO SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los siguientes domicilios:

- a. Para **CORPAC**
Av. Del Ejercito Nro. 950 - Ayacucho
- b. Para **EL USUARIO INTERMEDIO**
Calle General Varela N° 600, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (03) día hábil de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO SETIMA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO OCTAVA.- JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de la partes no se encuentre conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

VIGÉSIMO NOVENA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y en el REMA.

TRIGÉSIMA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto, por parte de **CORPAC**.

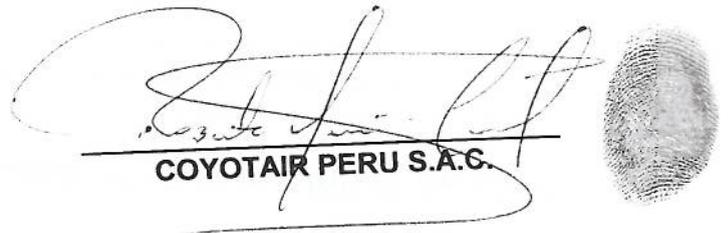
TRIGÉSIMA PRIMERA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I: Plano de ubicación del área a la que se otorga el acceso para la prestación del servicio esencial de Autoabastecimiento de combustible de aviación a las aeronaves
- Anexo II: Relación del Equipo con el que **EL USUARIO INTERMEDIO** brindará el servicio esencial, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente documento
- Anexo III: Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por **EL USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo IV: Copia de las Pólizas de Seguros

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en el Callao, a los 12 ABR 2010


CORPAC S.A.


COYOTAIR PERU S.A.C.

LEGALIZACION AL DORSO

ANIBAL CORVETTO ROMERO, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CAPITAL: CERTIFICA.: QUE LEGALIZO LA FIRMA DEL ANVERSO DE **ROBERTO ARTURO HEREÑA LOOF**. IDENTIFICADO CON DNI N° 09392768, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACIÓN DE **COYOTAIR PERU SAC**. SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11979862 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, DOY FE. LIMA, DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.=====



Anibal Corvetto Romero
ANIBAL CORVETTO ROMERO
NOTARIO-ABOGADO
LIMA-PERU

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 105 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

